



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00013-2019-Q/TC

AREQUIPA

REYNALDO JULIÁN LUQUE MOLLO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de noviembre de 2019

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Reynaldo Julián Luque Mollo contra la Resolución 10, de fecha 17 de enero de 2019, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente 12012-2018-0-0401-JR-PE-01, correspondiente al proceso de *habeas corpus* promovido contra don Javier César Vega Vega; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), y es su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. El Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del RAC y verificar fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. En el presente caso, mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019, se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00013-2019-Q/TC  
AREQUIPA  
REYNALDO JULIÁN LUQUE MOLLO

5. Por lo tanto, corresponde hacer efectivo tal apercibimiento, puesto que el recurrente presentó su escrito de subsanación fuera del plazo que le fuera otorgado. En efecto, la resolución de inadmisibilidad le fue notificada el día 11 de julio de 2019; sin embargo, el referido escrito fue ingresado el día 23 de julio de 2019.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

PONENTE MIRANDA CANALES

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL